Año de 1934 — Lunes 20 de Agosto — Núm. 102

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas los que las tenían sin documentos se concedió el 15 de Junio último (*Gaceta* del 16), ampliando el que concedía el reglamento fecha 13 de Febrero anterior sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, el que termina el 16 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede ampliado por última vez en dos meses más a estos efectos, bastando para ello que los poseedores se presenten en las referidas intervenciones de armas con las que deseen legitimar, o una simple nota de la reseña de ella y acompañe la licencia de la misma por lo que respecta a particulares y en los que afecta a los demás funcionarios, bastará que por estos se dé la reseña de las armas, y la licencia, y que esta sea expedida por las autoridades que cita el referido reglamento si llevan fecha posterior; no poniéndose por las autoridades encargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de la herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado reglamento.

Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancia y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas o largas, de cañones estriados, depositadas, requisadas, tengan o no recibo los propietarios de las mismas, que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistas de la documentación exigida, proveyéndose de guía, si están en posesión de licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid, 13 de Agosto de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(*Gaceta* del 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE INTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas Instrucciones técnico-higiénicas relativas a las construcciones escolares, cuyas normas habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Instrucciones técnico-higiénicas relativas a las construcciones escolares

La Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 del Decreto fecha 15 de Junio de 1934, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, redacta las siguientes Instrucciones técnico-higiénicas.

La peculiar modalidad de estas nuevas Instrucciones ha de estar reflejada de una manera clara. Las Instrucciones anteriores fueron redactadas para poder ser interpretadas fundamentalmente por personas no preparadas al efecto ni en conocimientos técnicos, ni higiénicos. El Decreto orgánico a que antes hacemos referencia tiene, entre otras, la novedad de que los Arquitectos escolares sean los que escojan los solares en que se han de construir las Escuelas, por lo tanto, podemos tener la seguridad que los solares que se escojan serán los que con perfecta objetividad cumplan mejor el fin para que son destinados. La amplitud, en relación con la capacidad necesaria y con las distancias de unos a otros edificios, para que la iluminación sea perfecta, serán cuestiones que han de venir en todo momento resueltas en la Memoria que en cada caso acompañe al plano del solar.

Otros problemas nos preocupan al redactar estas condiciones técnico-higiénicas; el fundamental es que ellas no representen solo el estudio detallado de todas las condiciones que debe reunir una Escuela ideal, sino no olvidar en todo momento que tenemos que vivir con realidades constantemente, y que habrá un número grande donde se pueda aplicar alguna parte de esas condiciones de la Escuela ideal, pero no igual en todos los casos, como si fuera una receta de laboratorio. Por esto, dedicamos una primera parte a orientaciones, donde debemos pensar siempre en cómo debe ser nuestra Escuela ideal; pero todo lo que allí consignamos no puede ser impuesto, no puede ser preceptivo para que se emplee en todas las Escuelas que se hagan en España. A continuación en la segunda parte, establecemos las condiciones mínimas que pueden ser aceptadas por este Ministerio para las construcciones escolares de España, sin que puedan aceptarse otras más restringidas sin perfecta consulta a la Superioridad; es decir, en aquellos pocos casos de excepción donde no pueden cumplirse esas condiciones mínimas, será necesario que la Oficina técnica eleve un trabajo bien razonado a la Superioridad, para que resuelva estos casos de extrema urgencia.

Por lo tanto, estas instrucciones contendrán dos partes: la primera, que ha de llamarse «Orientaciones generales», y la segunda, «Condiciones mínimas que han de reunir las construcciones escolares».

I.—Orientaciones generales

a) Concepto de la Escuela

> «La alegría y el bullicio del niño son cosa divina. Haced que duren, y animen, y calienten por todas partes como un sol, al mundo».

Eso decía el gran Maestro de los Maestros, el creador de la Pedagogía.

¿Cómo podemos ser modestos colaboradores, en la simple modalidad de las construcciones escolares, en la existencia—perfecta armonía de Maestros alegres, Escuelas con sol, enseñanza, llena de emoción, etc.—de ese constante bienestar bullicioso del niño?

Encontramos la respuesta a esta pregunta que nos hacemos, en las mismas ideas del Maestro, cuando condena con energía: La Escuela triste, sin sol, sin horizonte, de espaldas al campo...»

Esto es lo que hemos de evitar siempre.

Nuestra futura escuela debe ser una casa de educación. Hemos de procurar que colabore con ella la familia. Si desgraciadamente la actual familia, en parte al menos, destruye ese ambiente educativo favorable a los niños debemos prolongar la permanencia de ellos en la Escuela y quizá llegar a que el Maestro sea educador de las mismas familias de los niños.

Esta observación puede ser necesaria en todos los casos; las consecuencias que se deduzcan pueden ser de gran utilidad en la determinación del programa que en cada caso sea conveniente hacer para una Escuela.

La Escuela, el edificio escolar, no será el lugar donde niños y Maestros acumulen los datos para el conocimiento; esos datos deben captarse en medio de la realidad, mostrada en plena vida; sólo habrá de hacerse en ella el comentario, el análisis, la observación, etc., etc., que en resumen sea la lección constante. Por lo tanto, el niño deberá tener cerca, en la vida diaria, el mayor número de cosas para analizarlas y estudiarlas. El ideal, por tanto, sería la Escuela al aire libre, con las solas limitaciones que imponga el clima. Vida en el campo con severas condiciones higiénicas; en plena *alegría y bullicio divinos*. Y si esto no puede tenerse en cuenta, por ahora, más que como ideal, al menos demos a los niños luz, oxígeno, casas aisladas por una franja de verdor que embellezcan esos edificios, alejados de ruidos que entorpezcan la labor reposada que niños y Maestros hagan.

Para obtener un excelente edificio-escuela, lo fundamental, la condición primera es tener un solar grande y sano. Esta condición resuelve por sí sola los inconvenientes que puedan encontrarse en relación con el emplazamiento, la orientación, etc. Un solar amplio, con un cerramiento de seto vivo, de limitación de terreno, no de defensa, que la Escuela, si cumple su misión para nada la necesita, y en el centro, aislada, una casita limpia, cuidada con amor, y unos niños que pasan sus días en unión de su Maestro inquiriendo el porqué de las cosas, para que luego puedan convertirse, poco a poco, en hombres reflexivos que descubran su mundo interior: su alma.

Por lo tanto, la Escuela, mejor, el recinto escolar, estará integrado por el edificio o los edificios escolares y el campo escolar con sus diversas modalidades peculiares a sus funciones especiales.

b) Campo escolar

El campo escolar no es el jardín de la Escuela, jardín con rincones bellos—plantas, flores, fuentes, estatuas, etcétera, etc. — estimulantes en función educadora de la fantasía de los niños; no es tampoco el campo de experimentación para el mejor conocimiento de las cosas en su evolución de vida; no es el lugar donde se disponen cobertizos para librar a los niños del sol y de la lluvia; no es el campo de juego, etc. etc. El campo escolar es todo eso a la vez, pero

siempre, en su conjunto y en los detalles, con función educadora; es el pequeño mundo qüe hemos de formar para que en él viva el niño y para que, en esa acción constante de vida, descubra el Maestro en él sus características psicofísicas, su personalidad en germen y sepa conducirle afectuosamente en el proceso educativo.

Es necesario este campo para el descanso como función higiénica y pedagógica: en el primer concepto, para que respire el niño aire puro, después de haber permanecido bastante tiempo en un local cerrado; en el segundo, para el descanso, cumpliendo la ley pedagógica de la variedad en la actividad y la permanencia de la acción durante la vigilia.

En el juego es donde el niño puede ofrecer al Maestro el fondo de su alma y donde se desarrollará, con ritmo acelerado, su personalidad, por ser él el que lleva plenamente el mando en la acción, en el hecho de ideación y de ejecución, en el pensar y en el hacer. ¡Ese ritmo misterioso de lo real, tan de acuerdo con todos los niños! El niño o un grupo de niños elijen sus juegos, no les son impuestos por nadie, y esa elección es siempre concordante con sus aficiones y sus aptitudes.

Además, en este campo escolar es donde el Maestro puede influir en sus discipulos de modo más directo e individual.

Otra función del campo escolar, si bien de otro orden, es aislar y sanear el edificio Escuela. El ideal para este aislamiento sería dejar alrededor del edificio una zona no interrumpida de una anchura no inferior al doble de la altura media de los edificios en cada núcleo urbano.

La zona destinada al verdadero campo de juego deberá dimensionarse, asi lo estiman pedagogos e higienistas, teniendo en cuenta que para cada niño pequeño es necesario un metro cuadrado, pudiendo llegar hasta nueve metros cuadrados para los niños mayores. La forma recomendable para el campo de juego es la de un rectángulo de lados poco desiguales.

En este campo se deberá establecer un cobertizo para abrigo del sol o la lluvia, que deberá estar expuesto al Sur o al Este, según las localidades.

El suelo del campo de juego debe estudiarse detenidamente. Será inclinado-el dos por ciento de pendiente es lo más práctico-para que no se estanque el agua de lluvia y habrá de procurarse para ella una salida franca; si fuera preciso, en el conjunto se estudiarán diversas pendientes con sumideros en los puntos más bajos para obtener un piso seco. Si el terreno fuera arcilloso, deberá pavimentarse con una capa de firme y sobre ella se echará arena suficientemente gruesa para que no se produzca polvo durante el juego de los niños. Algunos Maestros opinan que quizá fuera más perfecto establecer un pavimento duro, por ejemplo, revistiendo ese firme con una capa de mortero de cemento. Hemos pensado en el peligro de que resbalasen los niños y al caer sobre él se produjeran lesiones importantes; pero la práctica de varios años, nos ha hecho ver en el grupo escolar «Cervantes» que ese peligro no existe, que los niños se acomodan perfectamente en sus juegos a ese pavimento.

En el campo escolar deben instalarse bancos fijos; son recomendables los de armazón de hierro con asiento de listones de madera espaciados.

También se colocará una fuente de surtidor para evitar que el niño pueda beber gran cantidad de agua y lo que sí haga es refrescarse la boca.

En un rincón, discretamente situado y disimulado con plantas, se establecerán en el campo escolar, retretes y urinarios suficientes y un aguamanil. Este servicio sanitario del campo escolar es independiente del que se exige en el edificio Escuela.

Antes de hacer las consideraciones que respecto a las dificultades de orden diverso que hemos de encontrar para el establecimiento de estos campos escolares, es necesario decir que en las diversas fórmulas que se hayan de estudiar para la resolución del problema, siempre hemos de tender a darles mayor amplitud en las Escuelas urbanas que en las rurales.

En los pequeños y aún en los medianos núcleos urbanos tiene fácil solución el problema de obtener solares amplios para hacer la Escuela en un recinto que cumpla las condiciones antes indicadas.

Aún suponiendo que continúe el régimen escolar por el cual los niños tienen que ir desde sus casas dos veces al dia a la Escuela, o sea que tengan que hacer cuatro veces el recorrido, este no será excesivo, teniendo en cuenta que no se hace de una vez en los pueblos y aún en la mayor parte de las capitales de provincia, aunque se acepte que la Escuela sea la última casa del pueblo y la primera que está situada en el campo. En esa zona, en la periferia de esos grupos urbanos, no es caro el terreno y siempre podrá obtenerse ese solar amplio, salvo condiciones topográficas muy especiales.

El problema se agrava en los grandes núcleos urbanos. Para resolverlo pueden seguirse dos caminos: el establecimiento de Cantinas escolares para que los niños no tengan que ir a la Escuela más que una vez al dia, con lo que se reduce el recorrido a la mitad, y con una locomoción reglamentada a las horas de entrada y salida de las clases. Coordinando estos dos sistemas, pocos serán los casos en que por fuerza habian de establecerse Escuelas en solares caros, y aunque esto suceda debe hacerse, siempre que previamente exista una ordenación escolar bien meditada, porque vale la pena de permitirse ese lujo, mas ficticio que real, puesto que en el desenvolvimiento normal de las grandes urbes esos solares siempre seguirán aumentando de valor, y hay que pensar lógicamente que en un periodo de tiempo no excesivo esas Escuelas deberán desplazarse hacia la periferia, a solares más económicos, previstos en los planes de ampliación urbana, con perfecta comunicación rápida por sistemas modernos de locomoción, quedando por tanto, aquellos primitivos solares libres, pudiendo ser vendidos, compensando en este momento el esfuerzo económico que ahora se hiciera.

(Continuará).

1818

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Circular sobre el arbitrio de la energia eléctrica desarrollada en la provincia mediante aprovechamientos hidráulicos.

Autorizada por la superioridad la Excma. Diputación provincial para cobrar el arbitrio expresado, por esta circular se requiere a las sociedades, compañías o particulares, bien sean arrendatarios, usufructuarios o propietarios, en la actualidad o en lo sucesivo, de aprovechamientos hidroeléctricos dentro de los límites de la provincia, o subsidiariamente los dueños o propietarios de dichos aprovechamientos, para que dentro del término de veinte días naturales presenten a esta presidencia declaración por escrito (una por cada uno de los aprovechamientos que posean), en que bajo la responsabilidad a que haya lugar se expresará:

A) El nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago de derechos por este arbitrio.

B) El número de la concesión aprovechada, denominación del rio o barranco en que se hace el aprovechamiento, término municipal y partida en que están emplazadas las obras, capacidad del salto expresada en caballos de vapor (H. P.)

C) Cantidad de energia expresada en kilowatios año, producida en los doce meses cumplidos inmediatos anteriores al que se hace la declaración.

Si esta cantidad no pudiera fijarse exactamente por no tener la central productora contadores o aparatos para determinarla, se fijará por aproximación atendiendo a los elementos de producción dispuestos en la central respectiva.

D) Cantidad de energia eléctrica, expresada en kilowatios-año de producción presumible en un año, a partir de la fecha de la declaración calculada por la producción en el año anterior, con el aumento o disminución consiguiente al aumento o disminución en el número o potencialidad de las máquinas que han de funcionar en aquel año.

E) Fecha, firma del declarante, con expresión en su caso, de la representación que ostente.

Para cuanto a los interesados pueda convenirles, se advierte que la ordenanza respectiva se halla inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Agosto de 1932, en cuyos artículos 13 y siguientes, aparecen consignadas las responsabilidades en que por la ocultación o defraudación del arbitrio, puedan incurrir.

Segovia, 17 de Agosto de 1934.—El Presidente accidental, Mauricio Escudero.

Circular sobre aprovechamientos de piedras, tierras, etc.

Comprendido en el presupuesto de ingresos de la Excma, Diputación provincial y aprobado por la superioridad del arbitrio de diez céntimos de peseta por metro cúbico sobre la extracción y aprovechamiento de piedras, arenas, arcillas, barroa, gredas, cales, yeso, ocres y otros de índole análoga dedicados al comercio o industria en términos comprendidos dentro de la superficie de la provincia, por la presente se requiere a las sociedades, compañías o particulares poseedores en la actualidad o que posean en lo sucesivo yacimientos de las sustancias expresadas, bien se trate de propietarios, arrendatarios o simplemente usufructuarios y ya se haga el aprovechamiento de yacimientos o minas o canteras o se aproveche de la superficie, alcanzando también a la que se emplea en las obras de carreteras etc., para que en un plazo de veinte días naturales presenten a esta presidencia una declaración por escrito por cada aprovechaminto de mina, cantera, tejera, etc., que posea, en la que bajo la responsabilidad a que haya lugar, se expresará:

A) El nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago de derechos por este arbitrio.

B) El término municipal, sitio o pago donde se halla situado el aprovechamieeto o sustancias objeto del arbitrio.

C) Cantidad de sustancias, expresada en metros cúbicos o toneladas, producida en el año anterior, y si el aprovechamiento estuviera utilizándose menor tiempo, en los meses desde que empezó a funcionar.

D) Firma del declarante, con expresión en su caso, de la representación que ostente.

La ordenanza respectiva se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de Noviembre de 1931, donde los interesados pueden enterarse de cuanto les convenga, y en particular de las responsabilidades en que incurren por la ocultación y defraudación a que dé lugar este arbitrio.

Segovia, 17 de Agosto de 1934.—El Presidente accidental, Mauricio Escudero.

1817

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 14 de Agosto de 1934

En la ciudad de Segovia, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de sesiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Escudero, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente, por ausencia del que lo es en propiedad D. Felipe de la Torre Arocena, los señores Diputados don Mariano Cristóbal, don Demetrio de Hoyos y don Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los auntos que figuran en el orden del día.

Ciegos.—Madrid-Duruelo.— Remitido por el Colegio Nacional de Ciegos, establecido en Chamartín de la Rosa (Madrid), el extracto del expediente incoado por Florencio Burgos Municio, vecino de Duruelo, solicitando el ingreso de su hijo Julio Burgos Velasco, que se encuentra ciego

en dicho Colegio, rogando a esta Diputación manifieste si se hace cargo de las estancias que cause dicho niño cuando verifique su ingreso; y resultando de los documentos de que consta dicho expediente que no se expresa de una manera categórica si dicho niño es o no ciego, la Comisión Gestora, antes de resolver en definitiva sobre el particular, acuerda rogar a la Dirección facultativa del Colegio de Ciegos que se amplíe el informe correspondiente haciendo constar en el mismo de una manera categórica si el niño Julio Burgos Velasco es o no ciego.

Alienados.—Madrid.—Fresno de la Fuente.—Visto el expediente de reingreso en un Manicomio de la presuuta demente Angeles Torres Estebaranz, natural de Fresno de la Fuente, qee ha sido remitido a esta Diputación por la de Madrid, para que la primera se haga cargo de las estancias que dicha enferma cause en el Manicomio de señoras de Palencia, y considerando que ya en sesión de 8 de Mayo de 1931 la Comisión Gestora acordó hacerse cargo del pago de las estancias que la enferma causara en en el Manicomio de Ciempozuelos, donde primeramente fué recluída; la Comisión teniendo en cuenta la pobreza de la paciente, acuerda hacerse cargo de la misma en el Manicomio de señoras de Palencia desde 1.° de Agosto actual y que se comunique así a la Diputación de Madrid, a la Dirección del Manicomio de Palencia y a la Intervención de fondos a los oportunos efectos.

Idem.—Madrid.—Participado por el señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid, haber ingresado en la Sala de observación de aquel Hospital provincial las dementes Marta Cuenca Esteban, natural de Cascajares y Marta de Frutos Lajo, natural de Bernardos; La Comisión acuerda quedar enterada de esos ingresos y manifestar a la Diputación de Madrid, que tan pronto como remita los documentos relacionados con dichas enfermas, se resolverá lo procedente acerca del pago de las estancias que las mismas causen.

Idem.—Contabilidad provincial.—Palencia—La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación de fecha de 11 del actual, de la señora Superiora del Sanatorio Psiquiátrico de San Luis, de Palencia, en la que manifiesta, con relación a la petición que tiene formulada de que se aumente una peseta diaria el importe de las estancias que en aquel Manicomio causen las enfermas pobres de esta provincia, que se conforma con el aumento de cincuenta céntimos diarios por lo que se refiere a las estancias del segundo semestre del presente año, rogando que desde 1.° de Enero de 1935, sea elevado el precio en una peseta, o sea que cada estancia importe 3,50 pesetas por día.

Idem.—Marazuela.—Examinado el expediente instruído a instancia de Tomás Calle Calle, vecino de Marazuela, en solicitud de que su hijo Mariano Calle Lorenzo, de 23 años edad soltero, sea sometido a observación por padecer enajenación mental; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza del enfermo y de sus padres, la Comisión acuerda el ingreso de Mariano Calle Lorenzo en el dapartamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde donde será inmediatamente trasladado al manicomio de varones de Ciempozuelos, para ser allí sometido a observación, siendo cuenta de los fondos provinciales el pago de las estancias que origine.

Baños Medicinales.—Segovia.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedán tomarlos gratuítamente con cargo a los fondos provinciales en el Balnearic de Segovia, a los siguientes pobres de la provincia:

Partido de Segovia.—Lucio Herrero Salvador, de Garcillán; Francisco Herrero López, de Turégano.

Partido de Sepúlveda.—Isabel Sanz del Amo, de Arcones.

Banda de música.—Montejo de Arévalo.—Accediendo a lo solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Montejo de Arévalo, la Comisión acuerda concederle en las condiciones reglamentarias la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que amenice las fiestas quə se celebrarán en dicho pueblo los días 15 y 16 del actual.

Accidentes del trabajo. — Bernúy de Porreros.—La Comisión acuerda quedar enterada del estado en que se encuentra el Auxiliar de Peón caminero Gregorio Gilarranz, lesionado en accidente del Trabajo, el cual se halla sometido a curación de un especialista a causa de la lesión que padece en la vista.

Caminos vecinales.—Segovia.--Hallándose terminadas las obras de construcción del camino vecinal «del de Espirdo a la Higuera a Pinillos de Polendos, por Cabañas y los Caserios de Quintanar y Agejas» y visto el dictamen emitido por la Sección de Vías y Obras, la Comisión acuerda que se proceda a la recepción de ese camino en la que será de aplicación el artículo 75 del pliego de condiciones generales que rige en la ejecución de esa clase de obras y designando para que efectúe esa recepcion en unión del Jefe de Obras Públicas y del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales al Diputado Gestor don Demetrio de Hoyos.

Idem.—Segovia.—Hallándose terminadas las obras de construcción del camino vecinal denominado «de Cortos, anejo de Duruelo, Aldehuela, Sotillo, Alameda y Duratón; la Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Mariano Cristóbal López, para que en unión del Jefe de Obras Públicas y del Director de Vías y Obras provinciales lleve a efecto la recepción del indicado camino.

Plan nacional de obras hidráulicas.—Madrid.— Hallándose abierta una información pública escrita acerca del proyecto de ley relativo al plan nacional de obras hidráulicas, la Comisión acuerda hacer una visita a la División Hidráulica del Duero, para recoger antecedentes de las obras asignadas a la provincia de Segovia, y resolver en su vista si es conveniente acudir a dicha información.

Planos de carreteras.—Segovia.—Remitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, 10 ejemplares de un plano de bolsillo de las vías de comunicación de esta provincia, editado por dicha Jefatura; la Comisión acuerda aceptar dichos planos y expresar su gratitud al citado Jefe, por la atención que ha dispensado a la Corporación provincial.

Contabilidad provincial.— Capital. Presentadas en esta Excma. Diputación provincial para su cobro las siguientes facturas y certificación:

Una factura de doña Antonia Alvarez y don Canuto Sastre, importante 650 pesetas por la encuadernación del Censo electoral.

Otras dos facturas de don Mauro Lozano, importantes respectivamente 86 y 19,05 pesetas, por material de escritorio facilitado para la Fiscalía y Secretaría del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Una certificación parcial número 1, expedida a favor de don Victoriano García González, contratista de las obras de reparación y mejora del camino de El Moral al Mojón de Fuentelcesped kilómetros 10 al 14,070, importante 2.908,79 pesetas.

Y considerando que en los capítulos 1.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas y certificación, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales, para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Aldeasoña, Valseca, Vegafria, Fuenterrebollo, Sebúlcor, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Adrados, Castillejo de Mesleón, Revenga, Boceguillas, Ribota, Honrubia de la Cuesta, Añe, Casla y Membibre de la Hoz, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para que sean expuestas al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Bienes provinciales.--Segovia.-Con el fin de tratar sobre el suministro de agua a la casa número 8 de la calle de San Juan, de esta Ciudad, propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que administra la Diputación, la Comisión acuerda citar a todos los inquilinos de dicha finca, para que acudan a la Diputación el próximo día 21, a las doce de la mañana.

Personal.—Madrid.— La Comisión acuerda quedar enterada de la resolución dictada por la Dirección General de Administración, trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con referencia a una consulta que esta Diputación elevó sobre el sueldo que debe disfrutar el Director de la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y en cuya resolución se consigna que dicho sueldo será el que señala el artículo 7.° del reglamento de 3 de Abril del año actual, sin que ello obste a la facultad de la Diputación para fijar un sueldo mayor.

Jurados mixtos.— Valladolid.— Remitida por el Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid, una copia del acuerdo adoptado por su Comisión Gestora en sesión de 1.° del actual, por el que se resolvió elevar instancia al Ministerio de Trabajo, solicitando quede sin efecto el Jurado mixto de empleados de Sanatorios, Hospitales y Casas de salud y derivados, la Comisión acuerda quedar enterada de la resolución adoptada por la Diputación de Valladolid y adherirse a lo que por la misma se pretende.

Seguro de cosechas.—Valladolid.—Dada lectura de una circular que una representación del pueblo de Piñel de Abajo (Peñafiel, Valladolid), ha remitido a esta Diputación en la que después de relatar las desgracias que periódicamente sufren los labradores, como consecuencia de los daños que las tormentas ocasionan en las cosechas, solicitan el amparo de las Diputaciones provinciales a fin de remediar en cuanto sea posible aquellos daños, y teniendo en consideración que en esta provincia de Segovia existe una Mutualidad de labradores contra el pedrisco, que funciona con resultados positivos, la Comisión Gestora acuerda manifestar al Sr. Alcalde de Piñel de Abajo, como representante de aquel vecindario, que la Diputación de Segovia no puede prestar ayuda alguna porque ello iría en perjuicio de la Mutualidad provincial.

Disposiciones oficiales.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada y que se cumpla una Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 9, disponiendo que las Diputaciones provinciales provean a todos sus empleados, fijos o de plantilla, no subalternos, en el más breve plazo posible de un carnet de identidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Mauricio Escudero.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1814

Tesorería de Hacienda de la Provincia

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 12 de los corrientes, se publica con detalles el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en la zona de Infiesto (Oviedo).

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiese interesar.

Segovia, 16 de Agosto de 1934.—El Tesorero, José M.ª Ron.

1793

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA

Resumen de automóviles matriculados durante el mes de Julio

Número de matrícula, marca y propietario

1307, Ford, Antonio Martín, vecino de Nava de la Asunción.
1308, Chevrolet, Valentín Fernández, vecino de Segovia.
1309, Oppel, Gumersindo Alberca, vecino de Madrid.
1310, Chevrolet, Timoteo González, vecino de Segovia.
1311, Dodge, Manuel Zaballos, vecino de Santa María de Nieva.
1312, Reo, Antonio Ayuso, vecino de Hontoria del Pinar.
1313, G. M. C., Narcisa Antoranz, vecina de San Ildefonso.
1314, Renault, Gregorio Gómez, vecino de San Ildefonso.
1315, Alonso Astiles, vecino de Segovia.
1316, B. S. A., Teófilo Díez la Fuente, vecino de Segovia.
1317, Dodge, Ignacio García Martín, vecino de Segovia.
1318, Reo, Basilio Mesa García, vecino de Navas de Oro.
1319, Chevrolet, Jerónimo del Río, vecino de Villacastín.
1320, Reo, Mariano Figueredo, vecino de El Espinar.
1321, Chevrolet, Raimundo Espeso, vecino de Cuéllar.
1322, Chevrolet, Julián Hidalgo, vecino de Cerezo de Abajo.

Resumen de conductores autorizados durante el mes de Julio

Número del permiso y nombres

1947, Juan Monje Cebrián.
1948, Rufino de Frutos Yagüe.
1949, Agustín Díez de Santos.
1950, Francisco Arias Delgado.
1951, Santiago Marugán Manrique.
1952, Benito Martín Bermejo.
1953, Antonio Manrique Arribas.
1954, Gregorio San Juan Montero.
1955, Cándido Santos Merino.
1956, Félix Schlayer.
1957, Ricardo Torres Gala.
1958, José Rodríguez Benito.
1959, Juan Moreno Victoria.
1960, Juan Trujillo Cuevas.
1961, Francisco Sepúlveda López.
1962, Juan Javier Solís.
1963, Fidel Yusta Herranz.
1964, Manuel Gales Domínguez.
1965, Luis Cerezo Galán.

Segovia, 9 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1822

RIAZA

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Riaza, a 16 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Gregorio L. Carretero.

1824

CASCAJARES

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha aprobado provisionalmente las cuentas de este Municipio, correspondientes a los años de 1925 - 26, ejercicio semestral de 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932 y 1933, las cuales serán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, se examinen por los vecinos que lo deseen y se interpongan reclamaciones.

Cascajares, 16 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Román Sanz.

1823

OLOMBRADA

Recibidos los planos poligonales y característicos del catastro parcelario de este término municipal, quedan expuestos al público en este Ayuntamiento durante tres meses, para que puedan ser examinados por cuantos lo crean conveniente, pudiendo presentarse en dicho plazo las reclamaciones que procedan. El plazo empezará a contarse desde la publicación del presente en el Boletín Oficial.

Olombrada, 16 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Eugenio Enjuto.

1825

FRESNO DE CANTESPINO

El Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado provisionalmente las cuentas de este municipio, correspondientes a los años de 1932 y 1933, las cuales se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que durante el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, se examinen por los vecinos que lo deseen y se interpongan reclamaciones.

Fresno de Cantespino, a 16 de Agosto de 1934. — El Alcalde, Leoncio Nuño.

CÉDULAS PERSONALES
Año de 1934

Aprobados por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial, para en ese plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Escalona del Prado.
Narros de Cuéllar.
Veganzones.
Villeguillo.
Los Huertos.

1821

FUENTIDUEÑA

Gregorio de Pedro de Pedro, Secretario del Ayuntamiento de Fuentidueña.

Certifico: que en el libro de sesiones corriente al folio siete y en la sesión ordinaria de veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, aparece el siguiente acuerdo.—«Aprobado definitivamente el proyecto de construcción de un edificio para las Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, para lo cual se hará la consignación correspondiente en un presupuesto extraordinario, o se habilitará crédito del presupuesto ordinario del año actual, según lo consientan las necesidades presupuestas, se acuerda por unanimidad y sin discusión que con urgencia se proceda a la tramitación del expediente de expropiación forzosa, para ocupar 1.360 metros cuadrados de la finca de don Pedro Aranguez Municio, denominada «Huerta del Salidero», indispensable según el proyecto para la realización del mismo; y al efecto, solicítese del propietario que dentro del plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo, formule una sencilla proposición, señalando el precio de la parcela que ha de ser objeto de la expropiación, que es la que linda por el Este, con calle del Chorro; Sur, con la plazuela que existe entre la finca y carretera; Oeste y Norte, con el resto de la finca del propio señor Aranguez, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 108 del reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, declarado vigente por el Decreto de 17 de Julio de 1931; y una vez practicado todo ello, daré cuenta a la Corporación a los efectos procedentes.

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que sirva de notificación a D. Pedro Aranguez Municio, de ignorado paradero, con publicacion en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, extiendo la presente que autoriza el señor Alcalde don Pedro Pertierra Hernando en Fuentidueña (Segovia), a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. —V.º B.º: El Alcalde, Pedro Pertierra.—El Secretario, Gregorio de Pedro.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1819

CUELLAR

Don Remigio López Gallego, Juez municipal en funciones de primera instancia de ésta Villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de habilitación de fondos, promovido por el Procurador don Julio Martín Alonso, contra don Julián Tejedor Salinas, vecino de Pinarnegrillo, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once de Septiembre próximo y hora de las doce, bajo las condiciones que después se dirán, los bienes que a continuación se describen de la propiedad de dicho demandado y situados en término municipal de Pinarnegrillo.

1.ª Una tierra a Carrafuentepelayo, con algo de huerta, de una hectárea, cuarenta y nueve áreas y veintiuna centiáreas, que linda Este, carretera de Fuentepelayo; Sur, Eugenia Santos; Oeste, Felipe Gómez, y Norte, Concepción de Santos; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

2.ª Una tierra al Caz grande, de trescientos noventa y seis estadalales, linda Este, Mariano Santos; Sur, Caz grande; Oeste, Julián Lorenzo, y Norte, Jacinto Tejedor; tasada en ochocientas pesetas.

3.ª Un huerto al callejón, huerta al callejón de las Traseras, de Gabino Tejedor, de cincuenta y tres estadales; linda Este, casa de Felipe Sanz; Sur, huerto de José Calles; Oeste, Nicolás Serrano, y Norte, callejón; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.ª Una tierra al Robledo, que la corta un sendero, de seiscientos estadales; linda al Este, Mariano Tejedor; Sur y Oeste, herederos de Eugenio Escorial, vecino de Mozoncillo, y Norte, Lucas Adrados; tasada en mil cien pesetas.

Y se advierte: que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total a que ascienden el valor de los bienes que se subastan: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: Que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Cuéllar a once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Remigio López.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL